

## **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º (Definición).** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Concurso de Arquitectura y Urbanismo el procedimiento de presentación y selección de proposiciones de solución arquitectónica o urbanística destinadas a la ejecución de obras públicas o privadas, cuyos méritos son calificados por un Jurado nombrado para este objeto.

**Artículo 2º (Objetivos).** Los concursos que se convoquen en el país se sujetarán a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

**Objetivos:** Los Concursos están destinados a la resolución de programas y problemas específicos de la arquitectura, el urbanismo y del equipamiento del hábitat, los concursos se ubican entre la práctica profesional y la teoría de la arquitectura. De este modo constituyen un ámbito apropiado para la explicitación y confrontación de ideas, para desafiar “enigmas” nuevos de la sociedad y una vertiginosa mutación del hábitat en lo tecnológico, funcional, estético, legal, etc.; a efectos de seleccionar propuestas óptimas arquitectónico edificatorias urbanísticas y de los equipamientos, significando:

**1. Para el Comitente:** Les proporciona un respaldo institucional a sus decisiones en el campo de la resolución espacial-constructiva de su programa de necesidades- objetivos, jerarquiza y da transparencia a la gestión y procedimientos de selección. Le posibilita disponer en una forma económicamente accesible de una variedad de propuestas proyectuales y seleccionar la más conveniente a sus necesidades. Es una forma convincente de publicitar sus planes de obras. Es un acontecimiento cultural trascendente en la sociedad.

**2. Para los Proponentes o participantes:** Un ámbito de competencia equitativa apropiado para exponer y someter a evaluación calificada nuevas ideas y soluciones para problemas de la arquitectura, el urbanismo y los equipamientos sociales. Es una forma jerarquizada de acceder a la práctica y el trabajo profesional. Hace más comprometida la relación arquitecto-comitente, actuar en nombre de él y ser el poseedor de la competencia adecuada, son dos presupuestos de responsabilidad. El hecho de poder encarar la resolución de temas de mayor dimensión y complejidad, de escalas y destinatarios diferentes que los usuales, contribuye a su formación y desarrollo profesional.

**3. Para la profesión:** Permite difundir el rol y los alcances de la profesión, amplía la participación y la responsabilidad de la arquitectura en la resolución de problemas de la sociedad; convoca a profundizar el estudio de los problemas, a potenciar la labor en equipo y a aplicar las nuevas técnicas de trabajo, contribuyendo a definir la especificidad y revalorización de las acciones de los arquitectos ante los grandes cambios de la práctica profesional y de los escenarios de actuación. Los concursos posibilitan el desarrollo de nuevas tareas profesionales no tradicionales, dentro de las acciones propias de las Incumbencias Generales dadas, que habrán de tener el necesario soporte de la complementación del conocimiento a través de cursos de postgrado y de inculcar obstinadamente las dos razones complementarias del Proyecto: la razón compositiva y la constructiva.

**4. Para los Asesores:** Estudiar en profundidad el tema o problema a resolver, formular programas de necesidades esquemáticos y concretos; no sobrevalorar las necesidades y posibilidades reales

del Promotor, hacer una correcta interpretación del tema y el contexto en que se incluye, ensayar alternativas proyectuales que le permitan verificar el programa, el racional uso de la parcela o predio, la normativa edificatoria y urbanística; las dimensiones, enfatizar la resolución proyectual-constructiva; atender a la economía de la obra o trabajos; determinar el material gráfico mínimo necesario, escalas, cronograma, etc., proponer la entrega de paneles digitales para reducir los costos de participación, procurar la representación mínima necesaria para la evaluación de las propuestas, sintetizar y explicitar los criterios fundamentales a los que se ajustarán las soluciones, respeto irrestricto a las condiciones establecidas en las Bases, descartando obligatoriamente las propuestas que no respondan completamente a ella; establecimiento obligatorio en las Bases de pautas de valoración de los trabajos para el Jurado, encontrarse disponible para la evacuación de dudas o consultas durante el desarrollo de la tarea de juzgamiento. Cumplimentar las tareas para el efectivo cumplimiento de los plazos convenidos con el Promotor, será un compromiso que el Asesor deberá asegurar y el Colegio consolidará suscribiendo una adenda con su representante asesor. Tratar de transferir conocimientos y experiencias al Asesor JR que le acompañe en cada tarea.

**5. Para los Jurados:** Descartar los trabajos que por incumplimiento de alguno de los requerimientos de las Bases no hubieran sido excluidos previamente por la Asesoría, ajustarse a las pautas de valoración de los trabajos que deben contener las Bases y enriquecerlas, tener primordialmente en cuenta que las propuestas cumplan con todas las normativas que regulan la seguridad pública; la accesibilidad -barreras arquitectónicas-, dar responsable respuesta en el juzgamiento y discernimiento de las propuestas, desechando aquellas que presenten disociación entre proyecto.

**Articulo 3° (Atribuciones del CAB).** El Colegio de Arquitectos de Bolivia, patrocinará los concursos públicos que se realicen en el territorio nacional, verificando el cumplimiento del proceso establecido hasta la materialización de la obra objeto del Concurso. Podrá participar también en concursos convocados por promotores del Sector Privado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MODALIDADES DE CONCURSOS

**Articulo 4° (Modalidades).** Según sus características y complejidad, las modalidades de concursos se clasifican:

- a) Segundo su nivel, de ideas o de anteproyectos.
- b) Segundo su área de acción, en nacionales o internacionales.
- c) Segundo la condición del promotor, en públicos o privados.
- d) Segundo su complejidad, de baja, media o alta.
- e) Segundo su procedimiento de contratación de la entidad promotora.

**Articulo 5° (Concursos de ideas).** Son concursos de ideas los que tienen el fin de obtener soluciones a temas arquitectónicos o urbanísticos de nivel conceptual o esquemas básicos de diseño; requieren una segunda etapa de concurso de anteproyectos para concretar el proyecto.

**Articulo 6° (Concursos de anteproyectos).** Son concursos de anteproyectos los que tienen como objetivo obtener soluciones de diseño, plasmados en una propuesta espacial, funcional, estética y

de factibilidad tecnológica, basada en un programa cualitativo y cuantitativamente definido en las bases de la Convocatoria.

**Articulo 7° (Concursos nacionales).** Son Concursos Nacionales los convocados en el ámbito nacional para que participen sólo arquitectos bolivianos y extranjeros con residencia en el país, habilitados para el ejercicio de la profesión en Bolivia.

**Articulo 8° (Concursos internacionales).** Son Concursos Internacionales los convocados por personas o instituciones bolivianas o extranjeras. Abiertos a la participación internacional, sujeto a las normas de este reglamento, complementadas por regulaciones de organismos internacionales como la UNESCO u otros de similar jerarquía.

**Articulo 9° (Concursos publicos).** Son Concursos Públicos los convocados por entidades del Sector Público, en cualquiera de sus niveles.

**Articulo 10° (Concursos privados).** Son Concursos Privados los convocados públicamente por personas naturales o jurídicas del sector privado, sujetándose al presente Reglamento.

**Articulo 11° (Concursos de Complejidad Baja).** Son Concursos de Complejidad Baja aquellos cuyo objeto son edificaciones pequeñas de función única, elementos componentes de una edificación, elementos de mobiliarios urbanos y similares.

**Articulo 12° (Concursos de Complejidad Media).** Son Concursos de Complejidad Media aquellos cuyo objeto son unidades de edificación de vivienda, equipamiento y servicios, paisajismo y diseño de espacios públicos hasta la escala de distrito; así como proyectos de restauración, remodelación y Re funcionalización de edificios.

**Articulo 13° (Concursos de Complejidad Alta).** Son Concursos de Complejidad Alta aquellos cuyo objeto son grandes conjuntos habitacionales, equipamientos y diseños a escala urbana, metropolitana y regional.

**Articulo 14° (Concursos Mixtos).** Son concursos mixtos aquellos convocados por instituciones bolivianas o extranjeras en los que se calificará la solución arquitectónica o urbanística y el presupuesto para la ejecución de dichos proyectos.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UN CONCURSO

**Articulo 15° (Las partes).** Se reconoce como partes que intervienen en el proceso de un Concurso: el Patrocinador, el Promotor, el Asesor o director de Concurso, el Jurado Calificador y los Proponentes.

**Articulo 16° (El Patrocinador).** El Colegio de Arquitectos de Bolivia es el patrocinador de todos los Concursos de Arquitectura o Urbanismo que se realicen en el territorio nacional y que hubieran sido convocados públicamente.

**Articulo 17° (El Promotor).** El Promotor, es la entidad pública o privada, persona natural o jurídica, interesada en seleccionar proposiciones arquitectónicas o urbanísticas mediante la convocatoria a Concurso.

**Articulo 18° (El Asesor o director de Concurso).** Es el arquitecto o grupo profesional encabezado por un arquitecto que organiza el proceso del Concurso, partiendo de la preparación de las bases y

otros documentos técnicos; además, actúa como coordinador entre el Promotor y el Jurado Calificador.

**Articulo 19° (El Jurado Calificador).** Es el cuerpo idóneo que con total independencia conoce las propuestas presentadas en forma anónima, las analiza, las selecciona y dictamina sobre la propuesta más conveniente y favorable de acuerdo a las bases del Concurso.

**Articulo 20° (Los Proponentes).** Son los arquitectos o grupos profesionales dirigidos por un arquitecto, habilitados para el ejercicio de la profesión que, independientemente o constituidos en sociedades accidentales o permanentes, participan en el proceso del Concurso presentando sus propuestas en forma anónima de acuerdo a las bases del Concurso y que, además, cumplen con los requisitos establecidos para los sujetos participantes de un proceso de contratación.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA TIPOLOGÍA DE PARTICIPACIÓN

**Articulo 21° (Tipos de participacion).** Los concursos de carácter público o privado, según su convocatoria, podrán asumir la forma de participación profesional exclusiva o con equipo multidisciplinario.

**Articulo 22° (De participacion exclusiva).** Son Concursos de Participación Profesional Exclusiva cuando comprenden sólo a arquitectos en la presentación de propuestas arquitectónicas o urbanísticas. En la fase de diseño final, de mutuo acuerdo, el Promotor y el Proponente ganador seleccionarán el equipo profesional que se requiera para la complementación técnica del proyecto.

**Articulo 23° (Con equipo multidisciplinario).** Son concursos con equipo multidisciplinario los que incluyen a otros profesionales además de los arquitectos. Para tal efecto se acompañará una lista estableciendo las especialidades y números de sus respectivos registros profesionales.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATROCINADOR

**Articulo 24° (Delegacion de funciones).** El Colegio de Arquitectos de Bolivia como patrocinador de los Concursos de Arquitectura o Urbanismo, estará representado por los Colegios Departamentales de Arquitectos en cuyas jurisdicciones se efectúen.

**Articulo 25° (Convenio con el Promotor).** Con carácter previo a la convocatoria a cualquier Concurso el Colegio de Arquitectos de Bolivia o, en su representación, el Colegio Departamental en cuya jurisdicción se efectúe suscribirá un Convenio con el Promotor estableciendo las condiciones para su realización.

**Articulo 26° (Comisiones de Concursos).** Para la consecución de los objetivos de los Concursos de Arquitectura o Urbanismo, el Colegio de Arquitectos de Bolivia y los Colegios Departamentales estarán apoyados por las Comisiones Departamentales de Concursos.

**Articulo 27° (Obligaciones del Patrocinador).** Son obligaciones del Patrocinador las siguientes:

- a) Orientar y definir con el Promotor la mejor elección de las modalidades y tipología de participación del Concurso.
- b) En caso necesario, asesorar al Promotor en la elaboración de las Bases y Convocatoria del Concurso.

c) Habilitar jueces para constituir Jurados Calificadores. d) Verificar el desarrollo y correcto cumplimiento del proceso establecido hasta la materialización de la obra objeto del Concurso.

## CAPÍTULO VI

### DEL PROMOTOR

**Articulo 28° (Alcances del Proyecto).** El Promotor, en forma previa a la convocatoria definirá los alcances del Proyecto materia del Concurso, estableciendo su factibilidad técnica, económica y financiera, de acuerdo a sus requerimientos y disponibilidades.

**Articulo 29° (Convenio con el Patrocinador).** El Promotor mediante un Convenio con el Patrocinador establecerá las condiciones para la realización del Concurso, definiendo la designación del Asesor o director de Concurso, el monto de los premios, los honorarios profesionales y la forma de pago para la elaboración del diseño final; así como otros costos y características del Concurso.

**Articulo 30° (Obligaciones del Promotor).** Son obligaciones del Promotor las siguientes:

- a) Definir en coordinación con el patrocinador las modalidades y tipos de participación del Concurso.
- b) Designar a un arquitecto, habilitado para el ejercicio profesional, para que elabore el programa de necesidades y requerimientos materia del Concurso. Si el Promotor pertenece al Sector Público, esta designación recaerá en un arquitecto funcionario de su dependencia o podrá solicitar al Patrocinador una terna de arquitectos para elegir uno que desempeñe este trabajo.
- c) Encomendar al Asesor o director de Concurso la elaboración de las Bases, facilitando toda la información necesaria y que formarán parte de éstas.
- d) Revisar y aprobar las Bases y la Convocatoria del Concurso elaboradas por el Asesor o Director de Concurso, bajo la supervisión del Patrocinador.
- e) Nominar a sus representantes en el Jurado Calificador, antes de la iniciación del Concurso. Preferentemente, uno de ellos deberá ser arquitecto habilitado para el ejercicio de esta función.
- f) Publicar la Convocatoria al Concurso en un medio escrito de difusión nacional y por otros medios que viera conveniente.
- g) Recibir las propuestas de los Proponentes y entregarlas al Jurado Calificador para su análisis y calificación.
- h) Proclamar a los ganadores del Concurso en acto público programado para el efecto.
- i) Pagar los premios definidos en las Bases y los honorarios acordados para los servicios de asesoramiento y a los miembros del Jurado Calificador. Los funcionarios públicos no percibirán honorarios por estos conceptos.
- j) Suscribir el contrato de consultoría para el diseño final del proyecto materia del Concurso con el Proponente que obtuvo el primer lugar, según los términos establecidos en las Bases, u otra modalidad que garantice la conclusión del proceso según cláusula expresa.

## CAPÍTULO VII

## DEL ASESOR O DIRECTOR DE CONCURSO

**Articulo 31° (Designacion del Asesor o director de Concurso).** La designación del Asesor o director de Concurso se efectuará de conformidad con el perfil definido en el Convenio acordado entre el Promotor y el Patrocinador.

El Asesor o director de Concurso será contratado por el Promotor en consulta con el Patrocinador, respondiendo a las características del Concurso.

**Articulo 32° (Requisitos para ser Asesor o director de Concurso).** Para ser Asesor o director de Concurso se requiere ser arquitecto habilitado para el ejercicio profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años o especialización en la materia del Concurso.

**Articulo 33° (Responsabilidad del Asesor o director de Concurso).** El Asesor o director de Concurso tendrá responsabilidad directa en el desarrollo del Concurso desde la elaboración de las Bases hasta la exposición de los trabajos y su devolución.

**Articulo 34° (Obligaciones del Asesor o director de Concurso).** Son obligaciones del Asesor o director de Concurso las siguientes:

a) Elaborar las Bases del Concurso, incorporando a éstas el programa de necesidades y requerimientos. El Promotor podrá encargarle la elaboración del último documento mencionado. Para este trabajo deberá recabar toda la información necesaria de fuentes oficiales y confiables.

b) Coordinar con el Promotor la elaboración y publicación de la Convocatoria al Concurso, en los términos legales pertinentes.

c) Efectuar la difusión del concurso en coordinación con el Promotor y el Patrocinador.

d) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos en la inscripción de los Proponentes verificando los certificados requeridos a solicitud del Patrocinador.

e) Resolver y aclarar por escrito las consultas de los Proponentes de acuerdo a los plazos y modalidades previstos en las bases.

f) Preservar el anonimato y la integridad de los trabajos presentados hasta su entrega al Jurado Calificador.

g) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de presentación de las propuestas informando los resultados

al Jurado Calificador y convocándolo para su primera reunión.

h) Asistir a las reuniones del Jurado Calificador para actuar como secretario de Actas y aclarar cualquier aspecto pertinente de las Bases del Concurso. Bajo ningún concepto, emitirá juicios de valor sobre los trabajos presentados.

i) Organizar el acto público de proclamación de los resultados y la exposición subsiguiente de los trabajos presentados por los Proponentes.

j) Supervisar la devolución de los trabajos presentados por los Proponentes.

## CAPÍTULO VIII

### DEL JURADO CALIFICADOR

**Articulo 35° (Autoridad del Jurado Calificador).** El Jurado Calificador es la autoridad máxima en la calificación de un Concurso de Arquitectura o Urbanismo, actuará con total independencia, sujetándose al presente Reglamento y a las Bases del Concurso, sus decisiones en la materia son inapelables.

**Articulo 36° (Composicion y designacion del Jurado Calificador).** La designación de los miembros del Jurado Calificador se efectuará considerando su idoneidad en la materia tema del Concurso. Su composición será la siguiente:

- a) En los concursos de complejidad media y alta: Dos (2) representantes del Promotor, de los cuales preferentemente uno debe ser arquitecto. Un (1) representante del Colegio de Arquitectos de Bolivia, nominado por el Comité Ejecutivo Nacional. Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Arquitectos en cuya jurisdicción se realice el Concurso, nominados por su respectivo Directorio. De mutuo acuerdo entre el Promotor y el Patrocinador, se podrá ampliar el número de jurados a siete (7).
- b) Para los concursos de complejidad baja: Un (1) representante del Promotor. Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Arquitectos en cuya jurisdicción se realice el Concurso, nominados por su respectivo Directorio.

**Articulo 37° (Miembros suplentes del Jurado Calificador).** A tiempo de designar a los miembros titulares del Jurado Calificador, las entidades representadas nominarán un número igual de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de excusa, renuncia, sustitución o imposibilidad física.

**Articulo 38° (Requisitos para ser miembro del Jurado Calificador).** Para ser miembro del Jurado Calificador, con excepción de los representantes del Promotor, se requiere ser arquitecto habilitado para esta función.

**Articulo 39° (Responsabilidad del Jurado Calificador).** El Jurado Calificador tendrá responsabilidad directa en la Calificación del Concurso desde la recepción de las propuestas de manos del Asesor o director de Concurso hasta la identificación de los ganadores. Sus sesiones serán reservadas y sus miembros deberán asistir a por lo menos el 80% de éstas, incluyendo aquella en la que se emita el fallo, elegirán de entre ellos un presidente que sólo ejercitará su derecho a voto en caso de empate; sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

**Articulo 40° (Atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador).** Son atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador las siguientes:

- a) Aceptar, previo estudio, las Bases como el fundamento para la calificación de las propuestas presentadas al Concurso y la información complementaria proporcionada por el Promotor.
- b) Establecer tablas de calificación y metodología operativa de evaluación en función de las características del Concurso, visitando en lo posible, el sitio donde se ejecutará el proyecto materia del mismo.
- c) Recibir del Promotor, bajo inventario, los trabajos presentados por los Proponentes, estudiarlos, analizarlos y evaluarlos con detenimiento, manteniéndolos en su poder y, bajo su responsabilidad, en reserva absoluta hasta el momento de emitir públicamente el fallo del Concurso.

- d) Excluir del Concurso las propuestas que no cumplan los requisitos mínimos exigidos por las bases del mismo.
- e) Clasificar en orden de méritos e importancia solamente las propuestas acreedoras a los premios establecidos.
- f) Declarar desierto el Concurso cuando sólo haya un concursante o cuando ninguna de las propuestas presentadas alcance una calificación superior al 51%. No podrá declararse desierto el primer premio si alguna de las propuestas presentadas obtuviere una calificación de 75% o más.
- g) Firmar las actas de todas las sesiones, dejando constancia de los criterios que determinaron el concepto emitido y, a la conclusión de sus labores, elaborar un acta circunstanciada indicando los antecedentes del Concurso, metodología empleada en la calificación y fundamentando los resultados. Copias de dicha acta, suscrita por los integrantes del Jurado, podrán ser solicitadas por los concursantes.
- h) Aceptar como valor de sus honorarios el definido de acuerdo al Arancel del Colegio de Arquitectos de Bolivia, con excepción de los miembros que cumplan función pública, quienes no tendrán derecho a este honorario.
- i) Suspender temporalmente la calificación de las propuestas presentadas, si llegara a ejercitarse presiones o coacción encaminadas a interferir el trabajo de evaluación con la consiguiente distorsión de sus resultados.
- j) Hacer las observaciones y recomendaciones que considere necesarias al anteproyecto ganador del Concurso.

**Articulo 41° (Remocion del Jurado Calificador).** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el artículo 39° o lo prescrito en el presente Reglamento será causal de remoción inmediata del Jurado Calificador por parte de las entidades que representa, adquiriendo los suplentes la titularidad o procediéndose a llenar las vacancias que se hubieran producido en forma coordinada entre el Promotor y el Patrocinador..

**Articulo 42° (Inhabilitacion del Jurado).** En caso de declararse desierto un Concurso y convocarse a otro, los miembros del Jurado que intervinieron en la primera calificación quedarán inhabilitados para participar en el nuevo concurso como Jurado o como Concursantes.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS PROPONENTES

**Articulo 43° (Requisitos de los Proponentes).** Por definición del artículo 19°, los Proponentes deben estar habilitados para el ejercicio profesional. A tiempo de inscribirse en el Concurso, los arquitectos probarán su condición de tales presentando el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional emitido por el CAB, que les acredita tener sus obligaciones al día y no tener sanción ética profesional en ejecución. Además, los Proponentes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los sujetos participantes de un proceso de contratación.

**Articulo 44° (Obligaciones de los Proponentes).** Los Proponentes deben cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Inscribirse, adquirir las Bases del Concurso y presentar su propuesta en forma anónima de acuerdo a éstas, en los plazos previstos por la Convocatoria, cumpliendo los requerimientos de fecha, hora, lugar y forma de presentación.
- b) Acatar el fallo del Jurado Calificador, absteniéndose de recurrir a ningún medio de publicidad que trate de desvirtuarlo o desprestigar a los miembros del Jurado Calificador; caso contrario será sometido al Tribunal de Ética.
- c) En caso de obtener el primer premio, firmar el contrato de consultoría para la ejecución del diseño final, cumpliendo con lo prescrito en las Bases del Concurso en cuanto a remuneración y condiciones de contratación, en el entendido de que éstas tienen el carácter y validez de un contrato entre partes; además cumplir las recomendaciones del Jurado Calificador.

**Articulo 45° (Impedimentos).** Están impedidos de participar en Concurso:

- a) Los arquitectos que hayan preparado el programa, la convocatoria y las bases del concurso.
- b) Los arquitectos que prestan servicios al Promotor o a sus asociados.
- c) Los arquitectos asociados con el Asesor o director de Concurso, con el Promotor, con sus consultores y asesores o con los miembros del Jurado Calificador.
- d) Los arquitectos que tengan relación de parentesco con el Promotor, el Asesor o director de Concurso o los miembros del Jurado Calificador, hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y otros contenidos en la Ley de Contrataciones.
- e) Los arquitectos que tuvieran cuentas pendientes con el Colegio de Arquitectos de Bolivia y con los Colegios Departamentales y que tengan sanción ética en ejecución.
- f) El presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia, el presidente del Colegio Departamental y/o Colegio Local de Arquitectos sede del Concurso y los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional; los cuales, además, no podrán participar ni como miembros del Jurado Calificador.

## CAPÍTULO X

### DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE CONCURSOS

**Articulo 46° (Objetivo).** Las Comisiones Departamentales de Concursos constituyen el apoyo efectivo de los Directorios Departamentales y del Comité Ejecutivo Nacional en materia de Concursos.

**Articulo 47° (Conformacion).** Las Comisiones Departamentales de Concursos estarán conformadas por un mínimo de tres miembros en los Colegios Departamentales cuyo número de colegiados sea inferior a 50 y por un mínimo de 5 miembros en los Colegios Departamentales de más de 50 colegiados.

**Articulo 48° (Funciones).** Las Comisiones Departamentales de Concursos ejercerán las siguientes funciones:

- a) Promover Concursos de Arquitectura o Urbanismo.
- b) Verificar el cumplimiento de los convenios suscritos por su respectivo Colegio Departamental con el Promotor.

- c) Resolver los aspectos específicos no contemplados en el presente Reglamento, con la aprobación de su respectivo Directorio Departamental.
- d) Cooperar en la organización y desarrollo de los concursos convocados en su jurisdicción.
- e) Archivar sistemáticamente, en medios magnéticos los trabajos presentados y toda la documentación referente a concursos en su respectivo Colegio.
- f) Sugerir el sistema de habilitación del jurado calificador.

**Articulo 49° (Recursos economicos).** Para el cumplimiento de sus funciones, cada Colegio Departamental asignará a su Comisión de Concursos los recursos económicos necesarios de un fondo específico generado por los aportes porcentuales provenientes de premios, honorarios de jurados y asesores y de los contratos suscritos para los diseños finales resultantes de concursos de arquitectura o urbanismo.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS NACIONAL - DE LOS COLEGIOS

#### DEPARTAMENTALES, DE LOS COLEGIOS LOCALES Y COLEGIOS REGIONALES

**Articulo 50° (Del Colegio de Arquitectos de Bolivia).** En tanto administrador del presente Reglamento, ejercerá a través del CENA-CAB, las funciones indelegables siguientes:

- a) Determinar el alcance e interpretar las prescripciones de este Reglamento.
- b) Aprobar y suscribir los pre-convenios, los contratos definitivos y las Bases, que celebren los CAD's,  
CAL's CAR's.
- c) Resolver conflictos surgidos entre los CAD's.
- d) Mediar en cuestiones suscitadas entre los Promotores y los CAD's.
- e) Poner en revisión permanente el Sistema de Concursos, perfeccionando el mismo a fin de ampliar su utilización por todos los sectores de la sociedad, procurando la formación continua de los miembros de los Cuerpos de Asesores y Jurados y estableciendo formas eficaces, rápidas y económicas en la sustanciación de los concursos.
- f) Promover que los trabajos, obras, emprendimientos, arquitectónicos, urbanísticos y de ordenamiento territorial; proyectos, planes, registraciones, y toda otra acción de la práctica profesional de los arquitectos; sea adjudicada por el Sistema de Concursos.
- g) Procurar la modificación de las normas legales, a los efectos que los trabajos y obras de arquitectura, urbanismo y ordenamiento territorial públicos, sean adjudicadas, en lo posible, por este Sistema de Concursos.

A los fines del seguimiento y procuración de los aspectos y cuestiones antes indicados en este ARTÍCULO, se deberá convocar a miembros de los Cuerpos de Asesores y Jurados, para integrar una Comisión Asesora Permanente, cuya composición habrá de disponer el CENA- CAB.

**Articulo 51° (De los Colegios de Arquitectos Departamentales).** Ejercerán las siguientes funciones:

- a) El CAD con jurisdicción en el lugar de los trabajos u obra a concursar o en la sede del Promotor está delegado por “CAB” para organizar o patrocinar el concurso. Para tal fin deberá realizar la previa comunicación en directorio y continuar con el proceso solo si obtiene aprobación de CAB.
- b) Cuando un CAD reciba la propuesta de organizar o patrocinar un concurso en su jurisdicción deberá participar en las tareas, responsabilidades, costos y derechos que deriven de dicho cometido, debiendo comunicar al “CAB”, para que establezcan su grado de participación en la sustanciación del concurso.
- c) Dentro de los (10) diez días de firmado el pre-convenio entre el CAD en cuestión y el Promotor para la organización de un concurso, aquel deberá elevar una copia del mismo al CENA-CAB, quién deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera observaciones el mismo quedará automáticamente aprobado.
- d) Resolver, de acuerdo a lo establecido en reglamento, los conflictos o reclamos que pudieran efectuar los participantes de los concursos.

**Articulo 52° (De los Colegios de Arquitectos Locales y Regionales).** LOS COLEGIOS de ARQUITECTOS LOCALES y REGIONALES: ejercerán las siguientes funciones:

- a) El CAL y el CAR con jurisdicción en el lugar de los trabajos u obra a concursar o en la sede del Promotor está delegado por el CAB a través del CAD correspondiente para organizar o patrocinar el concurso. Para tal fin deberá realizar la previa comunicación en directorio del CAD y continuar con el proceso solo si obtiene aprobación de CAB.
- b) Cuando un CAL y CAR reciba la propuesta de organizar o patrocinar un concurso en su jurisdicción deberá participar en las tareas, responsabilidades, costos y derechos que deriven de dicho cometido, debiendo comunicar al CAD y este al CAB, para que establezcan su grado de participación en la sustanciación del concurso.
- c) Dentro de los (10) diez días calendario de firmado el pre-convenio entre el CAL o CAR en cuestión y el Promotor para la organización de un concurso, aquel deberá elevar una copia del mismo al CAD correspondiente y este al CENA-CAB, que deberá pronunciar su conformidad en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera observaciones el mismo quedará automáticamente aprobado.
- d) Resolver, de acuerdo a lo establecido en reglamento, los conflictos o reclamos que pudieran efectuar los participantes de los concursos.

## CAPÍTULO XII

### DE LA METODOLOGÍA

**Articulo 53° (Metodología).** Todo Concurso de Ideas y Anteproyectos se sujetará a las etapas siguientes:

**a) Preliminares**

- 1) Elaboración de Programa.
- 2) Preparación de bases.
- 3) Designación del Jurado.

4) Convocatoria.

**b) Procedimientos**

1) Distribución de Bases.

2) Consultas.

3) Entrega y recepción de las propuestas.

4) Determinación, por el Jurado, del método operativo y cuadros de evaluación.

5) Evaluación y calificación por el Jurado.

6) Entrega de premios

7) Firma de Contrato

CAPÍTULO XIII

DESARROLLO DEL CONCURSO

**Articulo 54° (Preparacion de Bases).** El proceso del Concurso se iniciará con la elaboración de las Bases por el Asesor o director de Concurso contratado por el Promotor o dependiente de él. En el primer caso, a petición del Promotor, el CAB puede designar al Asesor o director de Concurso a través del Colegio Departamental sede del Concurso.

**Articulo 55° (Nominacion del Jurado Calificador).** A la conclusión de la elaboración de las Bases se nominará al Jurado Calificador, cuya nómina será incluida en las bases.

**Articulo 56° (Publicacion de la convocatoria).** La convocatoria del Concurso será publicada por el Promotor en un medio escrito de difusión nacional el primer día de su lanzamiento y luego otras dos veces antes de que se cumpla el plazo de la entrega de las bases.

**Articulo 57° (Inscripcion de los Proponentes).** El Promotor abrirá el registro de inscripción de los Proponentes, a tiempo de adquirir las bases del concurso en cualquier Colegio Departamental del país.

**Articulo 58° (Plazo).** Entre la fecha de la Convocatoria y la recepción de las propuestas se fijará un plazo de 15 a 90 días acorde al grado de complejidad del Concurso.

**Articulo 59° (De las consultas).** Los Proponentes tendrán derecho a formular las consultas que estimen necesarias hasta un plazo máximo del 75% del tiempo previsto para la entrega de las propuestas. Toda consulta deberá formularse en forma escrita y anónima, debiendo responder el Asesor o Director de Concurso también por escrito a todos los concursantes, en un plazo que no exceda las 48 horas de recibida la consulta.

**Articulo 60° (Ampliacion de plazo).** Excepcionalmente, por causales de fuerza mayor que impidan la presentación de las propuestas concursantes, el plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

**Articulo 61° (Entrega de propuestas).** Las propuestas serán presentadas por terceras personas en la sede del Concurso o remitidas a la misma en la fecha y hora fijadas en las bases. Se asignará un número al sobre de identificación, al paquete de planos y al recibo o contraseña de entrega. Éste será consignado en el acta notarial de recepción de las propuestas concursantes. Los Colegios Departamentales de Arquitectos podrán recibir y remitir las propuestas de los concursantes, bajo

las condiciones anteriormente especificadas y por cuenta de éstos últimos, esta situación debe ser necesariamente especificada en las bases.

**Articulo 62° (Metodología operativa).** El Jurado Calificador en la primera etapa del proceso evaluativo deberá definir la metodología operativa de la calificación del Concurso y otros inherentes a la aplicación del cuadro de evaluación, previa a la apertura de sobres.

**Articulo 63° (Exclusion de anteproyectos).** En la etapa siguiente, se excluirán aquellos anteproyectos o ideas que no se sujeten a las bases del Concurso.

**Articulo 64° (Evaluacion).** El Jurado Calificador, calificará aplicando los criterios de evaluación contenidos en las bases y el cuadro adoptado.

**Articulo 65° (Fallo del Jurado).** El Jurado Calificador deberá emitir su fallo en un plazo prudencial, no mayor a quince días, a partir de la fecha de recepción de las propuestas presentadas.

**Articulo 66° (Apertura de sobres de identificacion y publicacion).** La apertura de sobres se realizará en acto público ante notario, procediéndose a la publicación de estos resultados en un plazo no mayor a 48 horas, en prensa escrita de circulación nacional.

**Articulo 67° (Entrega de premios).** Los premios se entregarán en un tiempo máximo de 15 días después de emitido el fallo del Jurado Calificador.

**Articulo 68° (Contrato de Diseno final).** El Promotor contratará la elaboración del proyecto o diseño final en un término no superior a los 30 días de pronunciado el fallo.

**Articulo 69° (Recomendaciones del Jurado).** El Jurado Calificador podrá formular recomendaciones para la elaboración del Proyecto Final.

**Articulo 70° (Incompatibilidad de asociacion).** El Asesor o director de Concurso, los miembros del Jurado Calificador o la Comisión Departamental de Concursos en cuya jurisdicción se realice un Concurso, no podrán vincularse profesional o comercialmente con los ganadores de éste, ni tampoco con el Promotor para el desarrollo del diseño final ni para la ejecución de la obra, materia del Concurso.

## CAPÍTULO XIV

### BASES DEL CONCURSO

**Articulo 71° (Redaccion de las bases).** Las bases se redactarán determinando las condiciones, alcances, objetivos, clasificación, tipología, programa, plazos, jurado calificador, asesores, criterios de evaluación y otros requisitos y formalidades necesarias.

pliegos de condiciones, contendrán como mínimo:

- Convocatoria.
- Modalidad del Concurso.
- Nombre del Promotor, sus representantes y Asesor o Director de Concurso.
- Nómina del Jurado Calificador.
- Condiciones de participación.

- Programa de necesidades.
- Planos, especificaciones técnicas y normativas del sitio.
- Documentos y antecedentes proporcionados por el Promotor.
- Procedimientos de consultas e informaciones.
- Normas para la presentación de propuestas.
- Criterios de evaluación.
- Disposiciones para conservar el anonimato de los proponentes.
- Causales de descalificación.
- Calendario del Desarrollo del Concurso.
- Número y monto de los Premios.
- Disposiciones para la publicación de los resultados, Actas del Jurado e identificación de los ganadores.
- Disposiciones para la exposición pública de los Anteproyectos.
- Modelo de contrato para la elaboración del Proyecto Final, con inclusión de honorarios y forma de pago.

Las mencionadas Bases serán impresas por el Promotor y reproducidas en número suficiente.

**Articulo 73° (Convocatoria).** La convocatoria a Concurso consignará la siguiente información mínima:

- Nombre del Promotor.
- Modalidad del Concurso.
- Objetivos.
- Sede del Concurso.
- Plazos y Lugar de adquisición de bases.
- Fecha y lugar de entrega de propuestas.
- Otras informaciones complementarias.

## CAPÍTULO XV

### DE LA DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

**Articulo 74° (Condiciones de descalificación).** Una propuesta será descalificada en los siguientes casos:

- a) Cuando no fueran entregada en el lugar, día y hora establecidos en las bases del concurso.
- b) Cuando no se ajuste a la forma de presentación establecida por las bases.
- c) Cuando contenga documentación falsa o inexacta.

- d) Cuando tenga indicaciones capaces de identificar a su autor.
- e) Cuando el autor trate de influir por cualquier medio en la opinión de algún miembro del Jurado.

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS PREMIOS

**Articulo 75° (Premios).** Los concursos de carácter público concederán los premios establecidos en las bases. El Jurado queda en libertad de otorgar las menciones honoríficas que viera conveniente.

**Articulo 76° (Derechos del ganador).** El arquitecto o el equipo que resultara ganador del Primer Premio, adquiere el derecho de elaborar el diseño final. Percibirá los honorarios profesionales estipulados en las bases y asumirá la supervisión técnica de la obra en cuanto concierne a trabajos de arquitectura y urbanismo.

**Articulo 77° (Exposición de propuestas).** Concluido el proceso de calificación del concurso y establecidos los premios. El promotor expondrá públicamente todos los anteproyectos calificados y devolverá los anteproyectos no premiados, en el plazo establecido en las bases.

## CAPÍTULO XVII

### DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Articulo 78° (Derechos de autor).** Los Proponentes de los trabajos presentados a un Concurso conservarán sus derechos de autor y su propiedad intelectual, de conformidad con las leyes bolivianas.

**Articulo 79° (Inalterabilidad de la propuesta premiada).** Excepto en cumplimiento de las recomendaciones del Jurado Calificador, la propuesta premiada no será objeto de alteración o modificación sin el consentimiento del autor; asimismo, no podrá ser utilizada parcialmente sin su permiso.

**Articulo 80° (Ejecución única).** El Promotor podrá hacer valer sus derechos de utilización de la propuestapremiada para una sola ejecución de obra, salvo que las bases del concurso prevean una ejecución múltiple.

## CAPÍTULO XVIII

### VIGENCIA DEL ANTEPROYECTO

**Articulo 81° (Vigencia del anteproyecto).** El tiempo de validez de un anteproyecto, una vez premiado e indemnizado y que por razones de fuerza mayor no haya existido la posibilidad de que continúe en sus etapas posteriores, será de 5 años como mínimo, en esta instancia el promotor si ve conveniente, podrá convocar a un nuevo concurso.

## CAPÍTULO XIX

### INVALIDACIÓN DE CONCURSO

**Articulo 82° (Invalidación de concurso).** Cualquier convocatoria o Concurso que se realice contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho. Lugar y fecha de aprobación: Riberalta, Beni, agosto 2023